

de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de isla Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

Aquellos buques que figuran en los anejos de la presente Resolución señalados con dos asteriscos (***) se encuentran en situación de baja provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 a 102 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

Los artes y aparejos autorizados serán los establecidos en el artículo 4 de la citada Orden de 19 de mayo de 1995.

Madrid, 21 de octubre de 1998.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de la isla Graciosa

Cofradía de Pescadores de la isla Graciosa

Embarcaciones	Matrícula
1. Ahiva	3ª-GC-3-1263
2. Basilisa	3ª-GC-3-0705
3. Buen Jesús	3ª-GC-3-0290
4. Cabo San Roque	3ª-GC-3-1883
5. Caletilla	3ª-GC-3-1549
6. Carmendeli	3ª-GC-3-1581
7. Centella	3ª-TE-1-0290
8. Cleo	3ª-GC-3-1703 **
9. Colón	3ª-GC-3-1601
10. Concha Marina	3ª-GC-3-1444
11. Corazón de Jesús	3ª-GC-3-1771
12. Corazón de Jesús	3ª-GC-3-1895
13. Costa Brava	3ª-GC-3-1007 **
14. Costa Beivide Segundo	3ª-S-1-2522
15. Desvelo	3ª-GC-3-1303
16. Ecuador	3ª-TE-1-1379
17. El Ángel de la Guarda	3ª-GC-3-1500 **
18. El Buen Ángel	3ª-GC-3-0854 **
19. El Fariones	3ª-GC-3-1487 **
20. Elena María	3ª-GC-3-1818 **
21. Escolano	3ª-GC-3-1550 **
22. Fátima y Clotilde	3ª-GC-3-1759
23. Jesús María	3ª-GC-3-1033 **
24. José Alberto	3ª-GC-3-1888 **
25. Joven Carmen	3ª-GC-3-1864
26. Juan José	3ª-GC-3-1705
27. Libertad	3ª-GC-3-1893
28. Mar Azul	3ª-TE-2-1333
29. Mar del Norte	3ª-GC-3-1785
30. Mar del Norte	3ª-TE-1-4049
31. Marcial Andrés	3ª-GC-3-1725 **
32. María Esther	3ª-TE-1-4086
33. Marijeán	3ª-GC-3-1696
34. María Iberia	3ª-GC-3-1838
35. Marinero	3ª-GC-3-1518
36. Mari Pedro	3ª-GC-3-1719
37. Mary	3ª-TE-1-3794
38. Meibar	3ª-GC-3-1488
39. Melisa	3ª-GC-3-1784
40. Miguel Ángel	3ª-GC-3-1863
41. Milagros Felisa	3ª-GC-3-1589
42. Monte Carmelo	3ª-GC-3-1915
43. Nuevo Sol	3ª-GC-3-1882
44. Pedro Jorge	3ª-GC-3-1741

Embarcaciones	Matrícula
45. Pepe	3ª-GC-3-1906
46. Reina Ico	3ª-GC-3-1641
47. Roble	3ª-GC-2-0797
48. Rosa	3ª-GC-3-1692
49. Rosa María	3ª-GC-3-1750 **
50. Rosario	3ª-GC-3-1013
51. San Antonio	3ª-GC-3-1824
52. Sara	3ª-GC-3-1794 **
53. Tomás	3ª-GC-3-1486
54. Tres Hermanos	3ª-GC-3-1897
55. Vamos con Dios	3ª-GC-3-0812
56. Víctor Manuel	3ª-GC-3-1665 **
57. Yanira Dolores	3ª-GC-3-1881
58. Zeus	3ª-GC-3-1787
<i>Cofradía de Pescadores de San Ginés</i>	
1. Alquife	3ª-GC-3-1337 **
2. Ángel Sola	3ª-GC-3-1880 **
3. Agosto Ramón	3ª-VILL-3-9304
4. Ajache	3ª-GC-3-3131
5. Brisas del Atlántico	3ª-TE-1-3878
6. Carmen Peregrina	3ª-GC-2-0848
7. Cima de Oro	3ª-GC-3-1887
8. Chubasco	3ª-GC-3-1752
9. Dorta	3ª-GC-3-1873
10. El Pedro	3ª-GC-3-0962
11. Estrella Marina	3ª-GC-3-1368
12. Flor del Mar	3ª-GC-3-1732
13. Girasol	3ª-GC-3-1664
14. Gure Conchi	3ª-TE-1-4094
15. Hermano García	3ª-GC-3-1561
16. Ikusieder	3ª-GI-1-0179
17. Izar-Arte	3ª-BI-2-2427
18. María Dolores	3ª-TE-1-3443 **
19. Matroyo	3ª-TE-1-3658
20. Mi Nombre	3ª-GC-3-3039
21. Monte Arballo	3ª-GI-3-0777
22. Nicolás	3ª-TE-1-3259
23. Nuevo Ave María	3ª-GC-2-0823
24. Nuevo Santa Teresa	3ª-GC-3-1890
25. Planeta Neptuno	3ª-GC-2-0082
26. Rozadas	3ª-GC-3-1873
27. San Antonio	3ª-GC-3-0701
28. San Miguel II	3ª-GC-3-1875
29. San Ramón	3ª-GC-2-0467 **
30. Santa Fe	3ª-GC-3-1349
31. Santísimo Cristo de Lezo	3ª-GC-3-1908
32. Santuario de Guadalupe	3ª-GC-3-1889
33. Segundo Dos Maris	3ª-AL-2-1795
34. Siempre Gure Lorea	3ª-GC-3-1913
35. Sirena del Mar	3ª-GC-3-1811
36. Tenderete	3ª-GC-1-3139

26661 ORDEN de 12 de noviembre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 1999/2000.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de semillas de cereales destinados a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña

de comercialización 1999/2000, formulada por «Ecocarburantes Españoles, Sociedad Anónima», de una parte, y de otra, por la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato de compraventa de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 1999/2000

Contrato-tipo

Contrato número

Comunidad autónoma del productor:
comunidad autónoma del receptor, garante según el artículo 9 del Reglamento 1586/1997, de la Comisión

En, a de de 199...

De una parte, don, con documento nacional de identidad número, en calidad de, de la empresa, con domicilio en, código postal, localidad, provincia, inscrita en el Registro Mercantil de, código de identificación fiscal número, Código de la Empresa Receptora/Transformadora número, representación que ostenta por la escritura pública otorgada a su favor ...
.....En adelante, llamada «Receptor/primer transformador».

De otra parte, don, con número de identificación fiscal, y domicilio en, localidad, provincia, código postal en calidad de, representando en este acto a la empresa, con domicilio en calle número de identificación fiscal, representación que ostenta mediante documento acreditativo En adelante, llamada «Productor».

MANIFIESTAN

1. Que en tierras de abandono de cultivo que cumplen todas las condiciones para la consecución del pago compensatorio descrito en el Reglamento CEE 1765/92, de 30 de junio de 1992, y reglamentos complementarios, cuyo conjunto instituyen un régimen de apoyo a favor de productores de algunos cultivos, se van a cultivar y producir el cereal de

2. Que todo el cereal de objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 1586/97, de 29 de julio de 1997, y Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación reguladoras de este tipo de contratos, será destinado en su totalidad a uso diferente que el consumo humano o animal.

3. Que el cereal de producido por el productor será adquirido por el receptor/primer transformador que se compromete a utilizarla en la producción de etanol como producto no alimentario.

4. Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la formalización del presente contrato, declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden y conciertan el mismo de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Duración del contrato.

El presente contrato tendrá una duración de una campaña de siembra y su correspondiente comercialización.

Segunda. Objeto de la contratación.

a) Obligaciones del productor:

1. El productor se compromete a cultivar cereal de en tierras retiradas de la producción de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento CE 1586/97, de 29 de julio de 1997, y reglamentos complementarios, en las superficies que se especifican en el apéndice I.

2. El productor declara que, en condiciones agroclimáticas normales, espera obtener y se compromete a entregar una producción de kilogramos/hectárea objeto de contratación. Si el productor prevé que la cantidad de materia prima a recolectar es inferior a la señalada o incluso la ausencia total de cosecha, ambas partes lo comunicarán a sus respectivas comunidades autónomas antes de iniciar la recolección.

3. El productor se compromete a entregar al receptor/primer transformador la totalidad de la materia prima, producida en las superficies objeto de este contrato en la fecha de su recolección.

4. El productor cultivará estas superficies sujetándose a los mecanismos de control establecidos por la normativa comunitaria y/o española vigentes o que puedan publicarse tras la firma del presente contrato.

5. El productor se compromete a documentar en las formas señaladas por el artículo 5 del Reglamento CE número 1586/97, de 29 de julio de 1997, la semilla de cereal de producido y entregado al receptor/primer transformador.

b) Obligaciones del receptor/primer transformador:

1. El receptor/primer transformador se compromete a aceptar toda la materia prima objeto de contratación en el momento de la recolección.

2. Se compromete a la transformación del cereal de recibido en etanol como producto no alimentario de acuerdo con lo indicado en el anexo III del Reglamento CE número 1586/97.

3. El receptor/primer transformador se compromete a poner a disposición de las autoridades competentes el total de la garantía establecida en el artículo 7 del Reglamento (CE) número 1586/97, de 29 de julio de 1997, de las superficies objeto de este contrato.

Tercera. Precios.

El precio mínimo de grano del cereal de se fija en 5 pesetas inferior al precio de intervención que para este tipo de cereal fije la UE para la correspondiente campaña de comercialización

APÉNDICE II

Tabla I

Calidad estándar para cebadas

1. Humedad: 12 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 62 kg/Hl.

Para impurezas superiores al estándar en cualquiera de sus variaciones será deducido del peso total de la mercancía.

Tabla II

Bonificaciones y depreciaciones calculadas en porcentaje del precio para el grado de humedad

Grado de humedad	Porcentaje
13,01 a 14,00	-10,00
12,51 a 13,00	-5,0
12,01 a 12,50	-1,0
10,00 a 12,00	0,0
9,9	+0,1
9,8	+0,2
9,7	+0,3
8,0	+2,0

No se admitirán cebadas con más del 14 por 100 de humedad.

Tabla III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado

- Entre 62 y 64 kg/Hl.: +1,0 por 100.
 Entre 60 y 62 kg/Hl.: -1,0 por 100.
 Entre 58 y 60 kg/Hl.: -5,0 por 100.
 Entre 56 y 58 kg/Hl.: -10,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 56 kg/Hl., la penalización será del 30 por 100 del precio.

Tabla IV

Calidad estándar para trigo

1. Humedad: 12 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 78 kg/Hl.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico:

- Entre 78 y 80 kg/Hl.: +1,0 por 100.
 Entre 76 y 78 kg/Hl.: -1,0 por 100.
 Entre 74 y 76 kg/Hl.: -5,0 por 100.
 Entre 72 y 74 kg/Hl.: -10,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 72 kg/Hl., la penalización será del 30 por 100 del precio.

Tabla V

Calidad estándar para maíz

1. Humedad: 14,5 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por impurezas a aplicar en maíz son las mismas que las de la cebada.

No se admitirán partidas con más del 14,5 por 100 de humedad.

BANCO DE ESPAÑA

26662 RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de noviembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,598	141,882
1 ECU	167,157	167,491
1 marco alemán	84,952	85,122
1 franco francés	25,334	25,384
1 libra esterlina	237,488	237,964
100 liras italianas	8,583	8,601
100 francos belgas y luxemburgueses	411,833	412,657
1 florín holandés	75,343	75,493
1 corona danesa	22,345	22,389
1 libra irlandesa	211,208	211,630
100 escudos portugueses	82,835	83,001
100 dracmas griegas	50,442	50,542
1 dólar canadiense	91,078	91,260
1 franco suizo	103,168	103,374
100 yenes japoneses	117,773	118,009
1 corona sueca	17,682	17,718
1 corona noruega	19,044	19,082
1 marco finlandés	27,940	27,996
1 chelín austríaco	12,074	12,098
1 dólar australiano	89,731	89,911
1 dólar neozelandés	75,698	75,850

Madrid, 17 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

26663 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Entidades Especializadas en Tasación de «Abbey National Valoración, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Entidades Especializadas en Tasación:

«Con fecha 26 de octubre de 1998, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.a) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, ha sido inscrita la pérdida de homologación para prestar servicios de tasación y consiguiente baja, por renuncia, de «Abbey National Valoración, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4457.»

Madrid, 27 de octubre de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.